

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 12 y 60 de la ley 80 de 1993, los artículos 11 y 32 de la ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, así como las atribuciones conferidas en virtud de la resolución de delegación de ordenación del gasto N° 002013 de fecha 30 de octubre de 2019 expedida por el Ministro del Deporte, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, identificado con NIT 899.999.306-8 y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR-IDERBOL** identificado con NIT 806.005.353-1, suscribieron el día 27 de marzo de 2017 el Convenio Interadministrativo 394 de 2017 con el objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES- y el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL, para desarrollar las competencias deportivas del Programa Supérate Intercolegiados 2017 en sus fases municipales, zonales departamentales y final departamental para las categorías de Iniciación, Pre infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil.”*

Que conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda, el valor inicial del convenio se estipuló en la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$406.164.100)**, de los cuales Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, aportó la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$312.433.923)** y la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$93.730.177)** fueron aportados por el Instituto Departamental del Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL.

Que según documento de Adición y modificación No. 1 de fecha 10 de agosto de 2017, Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) adicionó la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)** y aumentó de 18512 a 20.338 el número mínimo de participantes a atender (deportistas/entrenadores) en las distintas fases del Programa Supérate Intercolegiados.

Que por lo anterior, el valor total del convenio ascendió a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$536.164.100)**, de los cuales Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) aportó la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$412.433.923)** que fueron desembolsados en su totalidad, mientras que el Ente Ejecutor aportó la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$123.730.177)**.

Que el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 29 de diciembre de 2017, el cual no fue objeto de prórrogas. Que debido al Estado de Emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa de la pandemia del COVID-19, el Ministerio del Deporte con fundamento en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, expidió la Resolución 488 del 30 de marzo del 2020 “Por la cual se suspenden los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto 457 de 2020” en cuyo artículo tercero se determinó suspender los términos



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

para la liquidación de todos los convenios y/o contratos de la entidad desde el 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, suspensión de términos que fue prorrogada por medio de las siguientes resoluciones:

- Resolución 521 de 28 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020
- Resolución 531 de fecha 12 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020
- Resolución 563 de fecha 26 de mayo de 2020 hasta el día 8 de junio de 2020
- Resolución 604 de fecha 9 de junio de 2020 hasta el día 6 de julio de 2020
- Resolución 715 de fecha 7 de julio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020
- Resolución 863 de fecha 31 de julio de 2020 hasta el día 31 de agosto 2020

Que en el acta de liquidación bilateral no se hizo referencia a la Resolución 1711 de 27 de septiembre de 2019 que determinó suspender los términos en todos los procedimientos administrativos, procesales y misionales a partir del 18 de septiembre de 2019 y su reanudación automática a partir del 7 de octubre de 2019, debido a una contingencia en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio presentado desde el 18 de septiembre de 2019, que generó dificultades en el normal funcionamiento de las plataformas de la entidad como son GESDOC, ISOLUCION, Página web, correo electrónico, entre otras, se impidió la adecuada prestación del servicio por parte de la entidad.

Que del mismo modo, con posterioridad a la elaboración del acta bilateral, el Ministerio del Deporte, con fundamento en la Resolución 2230 de 27 de Noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021 y amparado en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, expidió la Resolución 19 del 12 de enero de 2021 *“Por la cual se decreta la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos surtidos ante el Ministerio del Deporte”* en cuyo artículo segundo se determinó suspender los términos para la liquidación de todos los convenios y/o contratos de la entidad desde el 12 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que el Ministerio del Deporte, amparado una vez más en el citado artículo 6 del Decreto 491 de 2020 y atendiendo lo previsto en la Resolución 222 de 25 de Febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que nuevamente prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021, expidió la Resolución 320 del 9 de marzo de 2021 en cuyo artículo segundo se determinó suspender los términos para la liquidación de todos los convenios y/o contratos de la entidad desde el 9 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive.

Que producto de lo narrado anteriormente, el plazo de liquidación judicial se extiende hasta el 1 de julio de 2021.

Que en todo caso a la fecha de expedición del presente acto continúa vigente la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, tal como consta en la Resolución 738 de 26 de mayo de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que reposa en el expediente del convenio, acta de inicio de fecha 27 de marzo de 2017, suscrita por la supervisora inicial del convenio Liliana Astrid Mancera identificada con cédula de ciudadanía N° 35.420.112 y el señor Jairo Alfredo Osorio Leal identificado con cédula de ciudadanía N° 9.102.600 expedida en Cartagena, en su calidad de Gerente general del **ENTE EJECUTOR** para ese entonces.

Que la Coordinadora del GIT de Contratación del entonces Lía Patricia Pérez Carmona, mediante oficio con radicado **2018EE0017913** de fecha 22 de diciembre de 2017, solicitó al **ENTE EJECUTOR** los documentos pertinentes para la liquidación del Convenio No. 394 de 2017.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Que a partir del 29 de junio de 2017 se designó al señor Luis Alberto Castañeda como supervisor designado para la ejecución del convenio, quien en reiteradas ocasiones mediante Actas externas de fechas 20 de marzo de 2018 y 07 de junio de 2018 y los oficios 2018EE0022438 de fecha 26 de octubre de 2018 y S/N de fecha 16 de mayo de 2018, requirió al **ENTE EJECUTOR** allegar la documentación necesaria para la legalización de los recursos aportados por COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte).

Que posteriormente, el supervisor designado para la liquidación del convenio Eduardo Jaramillo, a través de correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2020, bajo el asunto *“Oficio Remisorio documentación supérate 2017”*, solicitó la subsanación del requerimiento del mes de octubre de 2018 efectuado por el supervisor Luis Alberto Castañeda.

Que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, el MINISTERIO DEL DEPORTE notificó electrónicamente mediante oficio 2020EE0023338 de 17 de noviembre de 2020 del contenido del acta de liquidación bilateral al actual Gerente General (E) del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL, JESÚS DAVID DURÁN BARRETO, con el objeto de que procediera a revisarla y firmarla en el término de 5 días hábiles, documento que fue enviado el día 19 de noviembre de 2020 al correo de notificaciones judiciales de IDERBOL juridica1@iderbol.gov.co con copia al correo gerencia@iderbol.gov.co.

Que el **ENTE EJECUTOR** no se pronunció respecto al contenido del acta de liquidación ni fue devuelta al MINISTERIO DEL DEPORTE suscrita digitalmente por el Gerente General (E).

Que en vista de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, se procedió a citar al señor JESÚS DAVID DURÁN BARRETO mediante oficio 2020EE0023335 de fecha 17 de noviembre de 2020, con el fin que se hiciera presente en las instalaciones del Ministerio del Deporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del oficio citatorio para notificarlo personalmente del contenido del acta de liquidación.

Que conforme a la Guía N° RA289556035CO de la empresa de correspondencia 4-72 consta que dicho oficio fue recibido en la dirección de domicilio del **ENTE EJECUTOR**, el día 23 de noviembre de 2020, sin que haya comparecido el Gerente General (E) de IDERBOL a suscribir el acta de liquidación, habiéndose cumplido dicho término el día 30 de noviembre de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, la liquidación bilateral fue fallida, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en armonía con lo previsto en la parte VI, literal B, numeral i) de la Guía para la liquidación de los procesos de contratación- G-LPC-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente según la cual *“El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: (ii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación.(...)”*

Que, por tal motivo, fue necesario iniciar el proceso administrativo de liquidación unilateral de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que establece:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayado por fuera del texto)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayado por fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Que con fundamento en las líneas precedentes, se expidió la Resolución No 001568 de 02 de diciembre de 2020 *“Por la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”* en la cual se estableció que el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL debería realizar reintegro por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$360.433.923)**.

Que con el fin de efectuar la notificación electrónica del citado acto administrativo, se envió al señor JESÚS DAVID DURÁN BARRETO el oficio No. 2020EE0024833 del 3 de diciembre de 2020, informándole que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición ante la Secretaría General del Ministerio del Deporte dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibo del correo electrónico, el cual fue enviado el día 4 de diciembre de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales juridica1@iderbol.gov.co y gerencia@iderbol.gov.co.

Que en cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a citar al señor JESÚS DAVID DURÁN BARRETO mediante oficio No. 2020EE0025106 del 7 de diciembre de 2020, con el fin que se hiciera presente en las instalaciones del Ministerio del Deporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del oficio citatorio para notificarlo personalmente del contenido de la resolución de liquidación unilateral.

Que conforme a la Guía No RA292847166CO de la empresa de correspondencia 4-72 consta que dicho oficio fue recibido en la dirección de domicilio de IDERBOL el día 15 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2020, enviado el día 15 de diciembre de 2020 a los correos electrónicos karamirez@mindeporte.gov.co, jguevara@mindeporte.gov.co, dvalencia@mindeporte.gov.co y ejaramillo@mindeporte.gov.co, IDERBOL solicitó llevar a cabo una mesa de trabajo en *“aras de sacar adelante el proceso liquidatorio de común acuerdo”* del acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo No. 394 de 2017.

Que atendiendo la anterior solicitud, el supervisor para la liquidación del convenio mediante oficio con radicado 2020EE0025855 de fecha 15 de diciembre de 2020 enviado a los correos electrónicos totoduran1@hotmail.com; ricaposadam@gmail.com, juridica1@iderbol.gov.co y secretarigerencia@iderbol.gov.co, convocó a los representantes del **ENTE EJECUTOR** a dicha mesa de trabajo a través de la plataforma TEAMS el día 17 de diciembre de 2020, con el fin de revisar el contenido jurídico y financiero del acta de liquidación bilateral en mención.

Que el día 17 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la reunión programada en la que participaron el equipo de liquidaciones del GIT de Contratación y el supervisor para la liquidación del convenio como representantes del Ministerio del Deporte y los señores Roque Cervantes y Juan Fernando Posada por parte de IDERBOL.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Que en dicha reunión, el supervisor para la liquidación del convenio puso de presente que del aporte realizado por éste al convenio, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$360.433.923)** no se encontraba legalizada con los soportes requeridos y que, por ende, debía ser reintegrada por IDERBOL, aseveración frente a la cual IDERBOL replicó que había ejecutado el 100% del aporte del Ministerio del Deporte y que por tal motivo no procedía el reintegro.

Que en virtud de lo anterior, IDERBOL indicó que allegaría documentación soporte de la correcta ejecución del convenio, a lo cual el Ministerio del Deporte accedió, sin que al día 28 de diciembre de 2020 se hubiere aportado la misma.

Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR-IDERBOL**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 001568 de 02 de diciembre de 2020 vía correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurso de reposición interpuesto tiene como finalidad que EL MINISTERIO DEL DEPORTE revoque en todas sus partes la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, fundamentándose para ello en los argumentos que se reproducen en lo pertinente a continuación:

“(…) Frente a los anteriores argumentos procederé a sustentar el presente recurso, así:

De manera preliminar es menester señalar que no hay unanimidad frente a la posibilidad liquidar unilateralmente los convenios interadministrativos. Frente a las definiciones de convenio o contrato interadministrativo se puede concluir que en Colombia no hay una posición unánime sobre ambos conceptos ni sobre su régimen aplicable de la misma manera que sucede con la aplicabilidad de la liquidación unilateral en los contratos interadministrativos, respecto de la liquidación unilateral en contratos y convenios interadministrativos hay posiciones disímiles entre lo que la ley consagra, la doctrina plantea y la jurisprudencia afirma, dejando las entidades estatales quienes realmente son las que celebran esta tipología contractual interrogantes frente a su aplicabilidad.

La postura mayoritaria de la doctrina y de la jurisprudencia frente a este tema sostiene que la liquidación unilateral no se le puede imponer al contratista tratándose de una entidad pública, atendiendo al criterio orgánico, esto es, que el contrato tenga como partes contractuales entes estatales. Muestra de lo anterior es lo expuesto por un representante de la doctrina:

“Por último, conviene anotar que al ser la liquidación unilateral una potestad exorbitante, tampoco procede en los contratos interadministrativos (Consejo de Estado, 2004, expediente 25154), pues es una interpretación sistemática del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece que en los contratos interadministrativos: se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales y del 11 de la Ley 1150 de 2007, que consagra la liquidación unilateral como poder excepcional del Estado, permite inferir que no pueden liquidarse unilateralmente los contratos interadministrativos, porque en este tipo de relaciones contractuales las partes se ubican en condiciones de igualdad, sin que la una pueda ostentar exorbitancias respecto de la otra” (Díaz Díez, 2013, pág. 227).

El desarrollo jurisprudencial de la liquidación unilateral y los contratos interadministrativos ha tenido evolución y cambios de posturas en el tiempo. El Consejo de Estado, ha explicado la noción de la liquidación de los contratos, sin embargo, en la sentencia del 20 de mayo de 2004, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sostuvo equiparó la liquidación unilateral de los contratos interadministrativos a las cláusulas excepcionales, puesto declaró, para ese entonces, que lo contemplado en el artículo 14 de la Ley N° 80, 1993

Ministerio del Deporte

Av.68 N°55-65 PBX (571)4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237-(571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

que versa sobre cláusulas excepcionales, se hace extensivo también a los artículos 60 y 61 de la misma ley sobre liquidación de los contratos, más específicamente de la liquidación unilateral de los mismos.

En el año 2014 el Consejo de Estado se pronunció respecto a la taxatividad del artículo 14 de la ley 80 de 1993, refiriéndose de la siguiente manera:

“...En estos términos, se concluye que los poderes exorbitantes de la contratación estatal, también denominados excepcionales, no se reducen a los que contempla el art. 14 de la Ley 80 de 1993, sino que incluye los demás actos administrativos que implican el ejercicio de prerrogativas o potestades públicas que tiene la entidad sobre el contratista -posición amplia-, tesis que expreso la Sala en la sentencia de 2009, que aquí se ratifica para esclarecer su alcance. Por tanto, en relación con la posibilidad de que los tribunales de arbitramento juzguen actos administrativos, no procede cuando son producto del ejercicio de las potestades exorbitantes o excepcionales del art. 14. En cambio, tratándose de los poderes excepcionales o exorbitantes de imposición de multas, cláusula penal, declaración de un siniestro, liquidación unilateral, entre otros que la ley asigna al Estado contratante, y que constituyen una excepción a la igualdad que existe en el derecho privado, los tribunales de arbitramento tienen competencia...” (Radicado 08001-23-31-000-1996-11230-01 (25.745), 2014).

Aunado a lo anterior, la cláusula décima sexta del Convenio Interadministrativo 394 de 2017, señala: “SOLUCION DE CONFLICTOS: Las parte acuerdan que para la solución de las diferencias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009”(subrayas por fuera del texto).

Concomitante con lo arriba señalado, a través de oficio dirigido al doctor FABIAN DARIO ROMERO MORENO, Coordinador GIT Contratación Mindeporte, cuya referencia fue: -Citación acta de liquidación Convenio Interadministrativo 394 de 2017. 2020EE0023335 Fol:1 Anex:1 FA:10.y -Notificación acta de liquidación Convenio Interadministrativo 394 de 2017. 2020EE0023338 Fol:1 Anex:0 FA:0.,Iderbol señaló que: “...De manera preliminar es pertinente indicar, que si bien la actual Gerencia del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL no tuvo injerencia en la suscripción y ejecución del Convenio Interadministrativo No.394 de 2017, es su voluntad adelantar todas las acciones tendientes a su liquidación.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la información que reposa en el Instituto, y al acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No.394 de 2017 remitida por el Ministerio del Deporte a este Ente, comedidamente me permito informar respecto de las observaciones contenidas en el cuadro del acta de liquidación en comento lo siguiente:

Líneas de inversión	Valor inversión		Total	Soportes remitidos	Soportes faltantes
	Coldeportes	Ente Dptal			
Alojamiento y Alimentación	249.436.923	37.920.577	287.357.500	265.666.000	21.691.500
Juzgamiento	28.400.000	56+.409.600	84.809.600	75.190.000	9.619.600
Implementación	25.990.000		25.990.000	25.990.000	-
transporte	-	6.000.000	6.000.000	6.000.000	-
Hidratación	27.107.000	-	27.107	32.078.000	-
Brigadas Medicas		17.000.000	17.000.000	17.000.000	-



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Pólizas	27.500.000		27.500.000	3.000.000	24.500.000
Total soportes faltantes					55.811.100

Con relación a las precitadas observaciones, en el ítem alimentación y alojamiento le manifestamos que en el formato de soporte por línea de inversión enviado al señor Eduardo Jaramillo de la relación de pagos de la liga de voleibol se subsanó parte de este faltante.

En la línea de inversión juzgamiento de acuerdo a soportes enviados al señor Eduardo Jaramillo de la liga de Voleibol se subsanó la suma de \$5.130.000, y cuenta de cobro del señor Frank de la Rosa de la disciplina de Judo por Valor de \$4.500.000 para un total de \$9.630.000.

En la línea de inversión Pólizas se aportaron 5 pólizas (Liga de Fútbol de Bolívar por un valor \$9.120.000, liga de Atletismo por valor de \$3.000.000, Liga de Fútbol de Salón por un Valor de \$3.540.000, Liga de Baloncesto por un Valor de \$2.360.000 y liga de Voleibol por un Valor de \$3.200.000, todas con sus respectivas certificaciones de pago, con fecha 21 de noviembre 2.017, para un total de \$\$21.260.

En la línea de inversión hospedaje por valor de \$15.600.000 y alimentación por un valor de \$15.379.000.

DETALLE	VALOR
pólizas	\$21.260.000
Hospedaje y alimentación	30.979.000
Juzgamiento	\$9.630.000
total	\$61.829.000

Cabe aclarar que si la suma total de estas líneas de inversión sobrepasan el valor señalado en las observaciones; en la línea de inversión póliza solo se soportaron la suma de \$21.260.000. Haciendo falta por soportar la suma de \$6.240.000 correspondiente a recursos del Ministerio.

En igual sentido, es pertinente señalar, que si bien faltan algunos documentos soportes dentro de la ejecución del convenio por parte del Instituto, como las cámaras de comercio e idoneidad de algunos beneficiarios, no significa que el Convenio no se haya ejecutado.

Desafortunadamente el Instituto no cuenta en la actualidad con los informes de supervisión del Convenio Interadministrativo 394 de 2017, los cuales me permito comedidamente solicitar, para tener información indispensable en la toma de decisiones sobre la liquidación pretendida, pero de la información contenidas en ellos, de acuerdo a lo señalado en el acta de liquidación remitida, puede colegirse con facilidad que el Instituto sí cumplió, al menos parcialmente con la ejecución del precitado convenio, y ello es así, porque de lo contrario no se entendería como el supervisor avaló el primer, segundo y tercer desembolso de recursos del convenio y la adición del mismo.

Aunado a lo anterior, la cláusula décima sexta del Convenio Interadministrativo 394 de 2017, señala: “SOLUCION DE CONFLICTOS: Las parte acuerdan que para la solución de las diferencias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009”, por lo cual comedidamente solicitamos antes de proceder según lo anunciado en los oficios de la referencia, buscar de manera concertada la liquidación del Convenio Interadministrativo 394 de 2017, para lo cual esta Gerencia, insistimos, tiene toda la voluntad y compromiso.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Para lograr tal cometido, proponemos adelantar una reunión de trabajo con presencia del supervisor del contrato, en aras de sacar adelante el proceso liquidatorio de común acuerdo, de manera satisfactoria para ambas partes...”

Consecuente con lo anterior, se realizó una reunión virtual por la Plataforma TEAMS, el 17 de diciembre de 2020, con funcionarios del Ministerio y del Instituto, con el fin de resolver el asunto que nos ocupa, es decir, la liquidación del Convenio No. 394 de 2017, en la cual se señaló que el Instituto debía aportar la información, documentos y soportes señalados en la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, procediendo el Insitituto en tal sentido, a través de correo electrónico dirigido al Supervisor del precitado Convenio, quien respondió señalando que: “Como supervisor del convenio 394 de 2017, me permito comentar nuevamente que estoy en la disposición de revisar toda la documentación que envié el Ente, pero de manera oficial sin perjuicio de los procesos de liquidación que se vienen adelantando por MINDEPORTE a través del área de contratación, ya que de acuerdo a lo informado desde el 4 de diciembre, se envió la resolución N°001568 de fecha 2 de diciembre de 2020 de liquidación unilateral a la cual el Ente tiene el derecho a realizar oposición en contra de este acto administrativo, la cual fue informada en la reunión de TEAMS de fecha 17 de diciembre de 2020. Además de comentar nuevamente que mi contrato de prestación de servicio vence este mes, razón por lo cual los invito a entregar los soportes de forma oficial debidamente firmados.”

Con el propósito de darle cumplimiento a lo arriba señalado, y que el Ministerio reponga la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, me permito comedidamente aportar los siguientes documentos, a través de los cuales se hace la subsanación pretendida:

ANEXOS:

- *Copia de Respuesta a Observaciones Supérate 2017.*
- *Copias de Cámaras de Comercio y Pólizas Supérate 2017.*
- *Oficio de Rendición de Cuentas Supérate 2017 (...).*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR-IDERBOL** como quiera que el mismo fue formulado dentro de los términos legales y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Vale la pena iniciar señalando que el análisis y resolución de la presente impugnación materializa el principio de transparencia que rige la contratación pública en Colombia, conforme se encuentra previsto en el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 según el cual “(...) Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. De ahí que corresponda a la administración adoptar decisiones ajustadas a la Ley considerando las situaciones fácticas y de derecho en cada caso concreto, velando en todo momento por la preservación del equilibrio contractual y el adecuado uso y destinación de los recursos públicos.

Así, es conveniente señalar que a la luz del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, la interposición de un recurso constituye una de las múltiples expresiones del derecho de petición. De ahí que sea menester concluir que a la resolución del presente recurso le son aplicables íntegramente las disposiciones normativas en materia de derecho de petición, previstas en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Con este preámbulo, se impone a continuación pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente tendientes a: 1) Declarar improcedente la liquidación unilateral del convenio y 2) Desvirtuar la decisión de ordenar el reintegro a favor del Tesoro Nacional por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$360.433.923)** adoptada por el Ministerio del Deporte en la resolución impugnada.

En primer lugar, frente a la solicitud referente a la improcedencia de la liquidación unilateral del convenio, se debe decir que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 fija el procedimiento para la liquidación de los contratos estatales, el cual contempla expresamente la liquidación unilateral como un mecanismo válido para finiquitar el vínculo contractual, realizar el balance de ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato y cruzar cuentas a las partes respecto de sus obligaciones cuando no ha sido posible llegar a un acuerdo a través de la vía bilateral. De ahí, que en este caso concreto, la cláusula décima del convenio literalmente consagre la aplicabilidad de las previsiones contractuales de la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y haya contemplado un plazo de liquidación bilateral de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, que una vez transcurrido, da lugar al inicio de la fase de liquidación unilateral sin perjuicio que las partes puedan efectuarla bilateralmente antes de finalizar la etapa de liquidación judicial.

En segundo lugar, respecto a la inconformidad del valor del reintegro es menester precisar que el supervisor para liquidar el convenio **Eduardo Jaramillo Giraldo**, mediante radicado 2020IE0007247 de 29 de diciembre de 2020, emitió concepto técnico sobre los argumentos esgrimidos por IDERBOL en el recurso en los siguientes términos:

“(…)Por medio del presente correo me permito poner en su conocimiento la situación presentada con el convenio 394 de 2017, donde fui designado como supervisor para la liquidación por parte de la secretaria General del Ministerio el 19 de junio de 2020, el cual al consultar las carpetas en el área de liquidación presentaba un reintegro por valor de \$360.433.923, lo cual se informó al Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, donde se le solicito remitir los documentos correspondientes, para legalizar los recursos los cuales algunos no cuentan con todos los soportes solicitados en el requerimiento del 26 de octubre de 2018 realizado por el anterior supervisor señor supervisor Luis Alberto Castañeda Delgado, razón por la cual se sigue solicitando el reintegro de los recursos de acuerdo al informe presentado por este supervisor, el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar presento Rendición de Cuenta parcial general sin discriminación de los recursos ejecutados informando que la ejecución fue al 100%, al revisar nuevamente la carpeta de soportes que reposan en el área de contratación grupo de liquidaciones, solo estaban los soportes de la línea de articulador y promotores e informe del supervisor y proyecto de acta de liquidación.

De mi parte se realizaron requerimientos por escrito y reuniones por TEAMS solicitando la documentación faltante y presentación del formato de rendición de cuentas final discriminada por línea de inversión de acuerdo al presupuesto aprobado por el supervisor con sus respectivos soportes. Sin respuesta por parte del Ente, razón por la cual se proyectó acta de liquidación e informe final de supervisión de fecha 5 de noviembre de 2020, entregado al área de liquidaciones con solicitud de reintegro por valor de \$360.433.923, a lo cual esta área realizó los procesos para la liquidación respectiva y el ente solicito en fecha 14-12-2020 reunión para verificación del acta de liquidación a lo cual este supervisor respondió el 15 de diciembre de 2020 a través de GESDOC en la comunicación N°2020EE0025855, donde se responden las inquietudes y se informa de reunión por TEAMS para el 17-12-20 la cual fue realizada sin perjuicio de continuar el proceso de liquidación que viene realizando el área de liquidaciones, donde se deja como compromiso el envío de información por parte del Ente antes del 22-12-2020, debido a que el supervisor vence su contrato de prestación de servicio el 31-12-2020 en el cual debe dejar todos los procesos al día.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

El día 23 de diciembre de 2020 se recibe correo electrónico del señor Roque Cervantes funcionario del Ente donde envía al supervisor para la liquidación la solicitud documentos para que fueran tenidos en cuenta y entre los que se observa una imagen firmada al parecer por el señor supervisor LUIS Alberto Castañeda Delgado en fecha 29 de septiembre de 2018, la entrega de 5 carpetas, donde se encontraban soportes las líneas de inversión de alimentación-hospedaje, Juzgamiento, Implementación deportiva, Hidratación y pólizas, razón por la cual esta supervisión solicito nuevamente permiso para revisión física de la carpeta del convenio que reposa en la entidad en el GIT de contratación área de liquidaciones, la cual se realizó el siguiente día hábil que fue el 28 de diciembre de 2020, la cual arrojo que en el grupo de liquidaciones solo se encuentran soportes de la línea de articulador y promotor, lo cual consolida la solicitud del reintegro de \$360.433.923, pero debido a esta duda, se solicitó permiso al coordinador del programa Intercolegiados BERNARDO ARDILA ENRIQUEZ para el préstamo de las llaves de la bodega del programa para verificar físicamente en los archivos del programa Intercolegiados, ubicado en el segundo piso del CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, encontrándose una caja con 5 carpetas, las cuales estaban en desorden y no fueron entregadas por el anterior supervisor Luis Alberto Castañeda al programa ni al área de contratación grupo de liquidaciones para que fueran tenidas en cuenta en el proceso de liquidación de este convenio, a lo cual este supervisor considera que es importante informar en pro del buen desarrollo de esta liquidación, procediendo a su revisión y organización documental, lo cual se realiza el mismo día, generando un **alcance al informe de supervisor de fecha 5 de noviembre de 2020**, lo cual genera la solicitud de un valor a reintegrar por parte del Ente por \$81.977.923, lo cual se describe en la parte financiera del informe de supervisor que se anexa a este documento, donde se detalla cada uno de los soportes encontrados en las carpetas encontradas en el área de contratación y en los archivos físicos del programa Intercolegiados.

Además solicito respetuosamente, tener en cuenta que debido a la terminación de mi contrato de prestación de servicio N° CPS 235 de 2020 a fecha 31 de diciembre de 2020, no puedo continuar ejerciendo este proceso, razón por la cual solicito la reasignación de este convenio ya que la entidad pierde competencia el 29 de enero de 2021. (...)”

Como consecuencia de lo anterior, mediante informe de fecha 29 de diciembre de 2020 el supervisor para liquidar el convenio **Eduardo Jaramillo Giraldo** realizó alcance al informe final de supervisión de fecha 5 de noviembre de 2020, modificando el valor a reintegrar en los siguientes términos:

“(…)

- El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar, remitió documentos para legalizar los recursos los cuales algunos no cuentan con todos los soportes solicitados en el requerimiento del 26 de octubre de 2018 realizado por el señor supervisor Luis Alberto Castañeda Delgado, razón por la cual se sigue solicitando el reintegro de los recursos de acuerdo al informe presentado por este supervisor, a pesar de haberse realizado reuniones vía TEAM con los representantes del Ente deportivo.
- El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar presento Rendición de Cuenta parcial general sin discriminación de los recursos ejecutados informando que la ejecución es al 100%, al revisar se observa que faltan líneas por legalizar de acuerdo a lo que se encuentra en la carpeta de soportes del área de contratación, para lo cual se solicitó la ampliación de esta rendición de cuentas con la discriminación de línea por línea con sus soportes. Es de comentar que el Ente en comunicación del 23 de diciembre de 2020 envía soportes por correo electrónico al supervisor para la liquidación para que fueran tenidos en cuenta en donde se observa que al señor supervisor LUIS Alberto Castañeda Delgado en fecha 29 de septiembre de 2018, se le remitieron 5 carpetas, donde se encontraban soportes de las líneas de



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

inversión de alimentación-hospedaje, Juzgamiento, Implementación deportiva, Hidratación y pólizas, razón por la cual esta supervisión solicito nuevamente permiso para revisión física de la carpeta del convenio que reposa en la entidad en el GIT de contratación área de liquidaciones, la cual se realizó el 28 de diciembre de 2020 la cual arrojo que solo se encuentran soportes de la línea de articulador y promotor, lo cual consolida la solicitud del reintegro de \$360.433.923, pero debido a esta duda, se solicitó permiso al coordinador del programa Intercolegiados BERNARDO ARDILA ENRIQUEZ para verificar físicamente en los archivos del programa Intercolegiados, encontrando 5 carpetas las cuales no fueron entregadas por el anterior supervisor Luis Alberto Castañeda al programa ni al área de contratación para que fueran tenidas en cuenta en el proceso de liquidación de este convenio, a lo cual este supervisor considera que es importante para este proceso realizar esta revisión documental, lo cual se realiza el mismo día y genera un alcance al informe de supervisor arrojando una solicitud de desembolso al Ente por el valor de \$81.977.923, lo cual se describe en la parte financiera de este informe, donde se detalla cada uno de los soportes encontrados en las carpetas encontradas en el área de contratación y en los archivos físicos del programa Intercolegiados.

- El supervisor para la liquidación deja constancia que partió sus solicitudes al Ente de acuerdo a lo encontrado en la carpeta que reposa en el área de contratación donde se observaba que el Contador de apoyo Manuel Agustín Chacón y el supervisor Luis Alberto Castañeda Delgado, realizaron visitas, los días 20 de marzo de 2018 y 7 de junio de 2018, con el fin de recolectar información faltante y en ningún momento informaron que el Ente había entregado información adicional. Además, se observa que dichas actas de compromiso fueron incumplidas por el Ente para las fechas 21 de abril de 2018 y 25 de junio de 2018 respectivamente, lo que motivo el informe y proyecto de acta de liquidación por reintegro inicial de \$360.433.923, el cual en primer momento fue confirmado por esta supervisión.*
- Es de informar que el supervisor de Coldeportes hoy Mindeporte efectuó los respectivos desembolsos, con cargo al convenio, por valor de \$ 412.433.923 de los cuales ha hoy, se debe solicitar el reintegro de \$81.977.923 de acuerdo a la revisión financiera realizada el 29 de diciembre de 2020, por esta supervisión de la liquidación una vez verificadas las carpetas encontradas en la bodega del programa Intercolegiados las cuales no habían sido entregadas al área de contratación e informadas a la supervisión al momento de su designación el 19 de junio de 2020.*
- El supervisor para la liquidación realizo solicitud al ente de dar respuesta al último requerimiento del anterior supervisor Luis Alberto Castañeda del mes de octubre de 2020, donde informaba la falta de cámara de comercio y rut, requerimiento que no fue subsanado, además de realizar reuniones por TEAMS sin respuestas específicas la cual la última se realizó el día 17 de diciembre de 2020, donde se realizan compromisos específicos de envío de información y se pone en conocimiento la resolución 01568 del 2 de diciembre de 2020 donde se informa la liquidación unilateral . (...)”*

Que hechas las anteriores consideraciones, el Ministerio del Deporte únicamente procederá a modificar el valor del reintegro a favor del Tesoro Nacional deduciendo la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$278.456.000)** del valor del reintegro establecido en la Resolución No. 001568 de 2 de Diciembre de 2020, por lo cual el nuevo valor a reintegrar corresponde a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$81.977.923)** que corresponde al saldo no legalizado del Convenio Interadministrativo 394 de 2017.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Que mediante Resolución 000727 de 19 de mayo de 2021 expedida por el Ministro del Deporte se delegó en cabeza de las distintas dependencias del Ministerio, la función de adelantar los procesos de liquidación y cierre de los contratos, convenios y órdenes de compra celebrados por la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios así como llevar a cabo el cierre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que de acuerdo a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo primero de la citada Resolución *“Los procesos de liquidación unilateral de contratos y convenios que se encuentren en curso a la fecha de expedición de la presente resolución, serán culminados por la Secretaría General, conforme a los procesos y procedimientos que fueron previstos en su inicio”*

En mérito de lo expuesto la Secretaría General del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No 001568 de 02 de diciembre de 2020 en el sentido de ordenar al **ENTE EJECUTOR** reintegrar la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$81.977.923)** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de los demás apartes de la de la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor a reintegrar deberá consignarse de la siguiente manera:

VALORES NO EJECUTADOS

ENTIDAD FINANCIERA	BANCO DE LA REPUBLICA			
NIT	860005216-7			
NUMERO DE CUENTA	: SEGÚN CORRESPONDA EN LA TABLA ADJUNTA			
	61011573	REINTEGROS INVERSION	VIGENCIA	ACTUAL
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE			
DENOMINACION	DIRECCIÓN TESORO NACIONAL			
CODIGO PORTAFOLIO	426 - COLDEPORTES - GESTION GENERAL			

En primer lugar, toda persona natural o jurídica que requiera hacer un pago vía PSE a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) deberá registrarse en la página www.comprasypagospse.com. Una vez el registro sea exitoso podrá dirigirse a la página del Banco Agrario.

PAGO A LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN) PSE

- 1) Ingrese a la página oficial del Banco Agrario: ["bancoagrario.gov.co"](http://bancoagrario.gov.co)
- 2) Ingrese al punto virtual
- 3) Seleccionar o hacer clic en PAGOS DTN
- 4) Se desplegará el Menú, el cual relaciona las cuentas habilitadas para realizar transferencias electrónicas



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

Recuerde que cada cuenta tiene un concepto de consignación, deberá escoger de acuerdo con la naturaleza de transacción que va a realizar. Para el ejemplo se hará a DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSIÓN

- 5) La plantilla de pago es igual para todas las cuentas.

El formulario deberá llenarse así:

- Código del portafolio: El código de identificación del Ministerio del Deporte ante el Banco de la República es el 426
- Valor de la contribución: Registrar el valor a transferir, se puede diligenciar con centavos.
- Descripción del pago: Escribir de manera corta el concepto del pago. Ejemplo: Recursos no ejecutados convenio #### del 20XX.
- Identificación del obligado: Si la transferencia se está haciendo a nombre de una persona jurídica, se coloca NIT
- Nombre del obligado: Nombre asociado a la identificación
- Teléfono de contacto: Se recomienda colocar el número celular en caso de requerir mayor información de la transferencia
- Correo electrónico del pagador: Registrar correo electrónico para notificación de la transferencia.

Una vez diligenciado el formulario confirme los datos y de clic en pagar, seleccione el tipo de cliente y nombre del banco. De clic en continuar.

A continuación, el sistema lo redireccionará a la página www.comprasypagos.com donde ya usted hizo el registro previo.

Una vez le dé clic en IR AL BANCO ingresará al Portal de su banco, el cual tendrá indicaciones que usted deberá conocer para proceder a la transacción.

Finalizado el proceso, tanto el Banco Agrario como su Banco deberán emitir un comprobante electrónico, el cual deberá ser reenviado a los correos: yurodriguez@mindeporte.gov.co; dogongora@mindeporte.gov.co y limoreno@mindeporte.gov.co. En él, podrá ampliar la descripción de la transferencia.

En caso de que se realizase una operación SEBRA, también deberá ser informado a los correos anteriores.

Así mismo, cualquier inquietud adicional o apoyo al momento de hacer la operación podrá notificarse a esos mismos correos.

ARTICULO CUARTO: Dar por contestado el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR-IDERBOL** en contra de la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, en calidad de Gerente General y/o a quien haga sus veces de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por la Presidencia de la República.



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en la página WEB www.mindeporte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ARTURO GUERRA RODRÍGUEZ
Secretario General

Revisó:	Lizeth Torres Poveda– Asesor Secretaría General	Firma <i>Lizeth Torres</i>
V.B.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Firma <i>FRM</i>
V.B.	Diego Fernando Valencia -Profesional Especializado GIT Contratación	Firma <i>DFV</i>
Proyectó:	Karen Ramírez Leiton- Profesional Contratista	Firma <i>Karen Ramírez L.</i>



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 000811 DE 01 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar-IDERBOL contra la Resolución No. 001568 de 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio Interadministrativo 394 de 2017”

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de _____ a los _____ del mes de junio de 2021, se notificó personalmente del contenido de la Resolución _____ de 1 de junio de 2021 al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ expedida en _____ en su calidad de _____ del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR-IDERBOL** a quien se le entregó copia íntegra de la referida Resolución haciéndole saber que contra la misma NO procede recurso alguno.

EL NOTIFICADOR

Nombre:
C.C:

EL NOTIFICADO

Nombre:
C.C: